

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 15/2017-37
PROMOVENTE: *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: AMOZOC
ESTADO: PUEBLA
JUICIO AGRARIO: 95/2015
TUA: 37
MAGISTRADO: LIC. JOSÉ JUAN CORTÉS MARTÍNEZ

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA:MTRA. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 15/2017-37**, promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **95/2015**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en virtud de que señala, entre otros aspectos, que no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. *********, parte actora en el juicio agrario **95/2015**, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **uno de febrero de dos mil diecisiete**, promovió excitativa de justicia por la **omisión** del Magistrado del Tribunal *A quo* de **dictar sentencia en el juicio agrario de referencia**, argumentando lo siguiente:

“...Que con fundamento en los artículos 8, 27 constitucional, como lo dispone 167 de la Ley Agraria y en relación con los artículos 21, 23 y 24, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vengo a manifestar que a mi derechos convengan por las razones siguientes:

1.- Con el carácter que tengo reconocido en autos del expediente al rubro indicado, ante sede alterna del Tribunal unitario Agrario 37 del Estado de Puebla, presente demanda en contra el ejido de *** , por la nulidad de actos y por el reconocimiento de nuevos ejidatario (sic).**

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

2

2.- Una vez substanciado el juicio agrario mediante acuerdo del 06 de octubre del año 2016. Se citó para emitir sentencia hasta que el momento se haya dictado, de manera tal que se ha transcurrido en exceso de termino de veinte días que establece la Ley Agraria en su artículo 188 e incumplimiento en esta forma la disposición del artículo 27 fracción XIX constitucional, en el sentido de que los tribunales agrarios impartirán justicia de manera pronta y expedita.

3.- Por lo anterior, comparezco ante el Tribunal Superior Agrario, con el propósito de que se haga exigible al ciudadano magistrado C. JUAN CORTEZ MARTÍNEZ, el cumplimiento de la obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone para dictar sentencia de manera pronta, ya que con esa negativa ha negado el derecho a mi presentada de impartirle justicia.

A USTEDES, por lo anterior expuesto y fundado, pido que sirva:

ÚNICO.- declara fundada la presente excitativa de justicia, a fin que el Magistrado Instructor del juicio de nulidad número 95/2015 Tribunal Unitario Agrario 37 del Estado de Puebla, formule el proyecto de sentencia respectivo...”

SEGUNDO. Mediante oficio número **SSA/0215/2017**, de **uno de febrero de dos mil diecisiete** el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, hizo del conocimiento del Magistrado *A quo* la promoción de la excitativa de justicia presentada por *********, requiriendo que en el término de veinticuatro horas siguientes a la fecha de recepción del oficio de referencia, **rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia** anexando copia certificada de los documentos que estimara pertinentes o bien, manifestara el impedimento que pudiera tener para rendir el informe, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 párrafo segundo y 23** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. El **diez de febrero de dos mil diecisiete**, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo **22, fracción I**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el escrito original constante de dos fojas y sin anexos, por el que *********, parte actora en el juicio agrario natural, promovió la excitativa de justicia.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

3

Al respecto, mediante acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este *Ad quem*, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, tuvo por recibido el escrito de excitativa de justicia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27, fracción XIX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII, y 11, fracción III**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 de su Reglamento Interior, ordenó se **registrara en el Libro de Gobierno** con el número **E.J. 15/2017-37**; asimismo, tuvo por recibido el **informe** rendido por el Magistrado *A quo* respecto de la excitativa de justicia, al que acompañó un anexo de **doce fojas en copias certificadas** relativas al juicio agrario **95/2015** del Poblado *********, Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla; ordenando remitir el expediente de la **excitativa de justicia** a la **Magistrada Ponente Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, a quien por turno le correspondió conocer del asunto para que elaborara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. El **informe** del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, materia de la excitativa de justicia, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **nueve de febrero de dos mil diecisiete**.

Dicho **informe** es del contexto siguiente:

“...En su escrito de uno de febrero del año en curso, recibido en este Tribunal Unitario con el folio 988, *********, representante común de la parte actora en el juicio agrario 95/2015, manifiesta promover excitativa de justicia, a fin de que se dicte sentencia, toda vez que por acuerdo de seis de octubre de dos mil dieciséis, fue turnado para tal efecto.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

4

En el expediente en cita, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo que (sic) dice:

Téngase por recibido el escrito de cuenta, que suscribe ** , representante común de la parte actora, con el que solicita se gire una (sic) nueva cuenta oficio al Registro Agrario Nacional, para que informe si el acta de asamblea de fecha cuatro de abril de dos mil once, se encuentra o no registrada en sus archivos, ya que de los oficios D´RAN/JCC/006203/2016,y oficio D´RAN/JCC/006387/2016, se advierte que informa que no se localizó inscripción de la misma, lo cual confronta con la copia certificada exhibida junto con la demanda motivo del presente juicio, cuyos datos de registro señalan se encuentra inscrita con clave registral *****; Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, 186, 189, 195 de la Ley Agraria; 1º. Y 22 DE LA Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE ACUERDA:***

I.- Agréguese a los autos, para que obre como corresponda, el escrito de cuenta.

II.- Al existir discrepancia en los oficios D´RAN/JCC/006203/2016, y oficio D´RAN/JCC/006387/2016, que señalan no se localizó inscripción del acta de asamblea de fecha cuatro de abril de dos mil once, lo cual se confronta con la copia certificada de dichas actas, exhibida junto con la demanda motivo del presente juicio, cuyos datos de registro señalan se encuentra inscrita con clave registral ** , gírese oficio a la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que en término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación del presente, ACLARE DICHA INFORMACIÓN, que es contundente para resolver el presente controvertido.***

Para tal efecto envíese copia de la documental que exhibe el promovente.

III.- En razón de lo anterior, hasta en tanto se reciba la información solicitada, esta autoridad se ve impedida para dictar sentencia.

Por lo que, hasta en tanto se reciba la información solicitada, esta autoridad emitirá la sentencia que en derecho proceda, remitiendo copia certificada a esa Superioridad, para los efectos legales conducentes...”

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

5

QUINTO. Mediante **oficio 456/2017**, de **quince de febrero de dos mil diecisiete**, el Magistrado *A quo* remitió a este Tribunal Superior Agrario, como **alcance de anexo a su informe** los siguientes acuerdos del juicio agrario **95/2015**: de **veinte de septiembre de dos mil dieciséis**, de **seis de octubre de dos mil dieciséis** y de **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **trece de mayo de mil novecientos noventa y dos**, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.”

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

6

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo **9, fracción VII**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que *********, el **promoviente de la excitativa de justicia**, es **parte actora** en el juicio agrario **95/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que **se promovió por parte legítima**.

Asimismo, se tiene que la **excitativa de justicia** se promovió mediante escrito presentando en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **uno de febrero de dos mil diecisiete**, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

7

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la **actuación omitida**, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó la promovente de la excitativa de justicia manifestó **sustancialmente** lo siguiente:

Que presento demanda en contra del **Ejido *******, **Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla**, solicitando la **nulidad de actos y por el reconocimiento de nuevos ejidatarios**; que una vez substanciado el juicio agrario, el **seis de octubre de dos mil dieciséis** el Magistrado *A quo* **citó para emitir sentencia sin que al momento se haya dictado**.

Por lo que considera el promovente de la **excitativa de justicia** que **ha transcurrido en exceso el término de veinte días** que establece la **Ley Agraria**, en el **artículo 188**, incumpléndose el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que los Tribunales Agrarios impartirán justicia de manera pronta y expedita.

En dicho contexto, alude el promovente que comparece ante este Tribunal Superior Agrario con la finalidad de que se exija al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, **cumpla con la obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone para dictar sentencia de manera pronta y expedita, ya que con su negativa a negado el derecho de impartirle justicia**.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve *********, parte actora en el juicio agrario **95/2015**, se procede en el siguiente

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

8

CONSIDERANDO a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO. En el **informe** que rindió el **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37**, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, el cual ha sido transcrito en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución, manifestó que el **veinticuatro de enero de dos mil diecisiete** emitió un **acuerdo** en el juicio agrario **95/2015**, por el que tuvo por recibido el escrito que presentó *********, en calidad de representante común de la parte actora, mediante la cual **solicitó que se girara de nueva cuenta oficio al Registro Agrario Nacional** para que informara si el acta de Asamblea de **cuatro de abril de dos mil once**, se encuentra o no registrada en sus archivos, ya que de los oficios **D´RAN/JCC/006203/2016**, y **D´RAN/JCC/006387/2016**, se desprendía que no localizó la inscripción de la misma.

Determinándose por el Magistrado *A quo* en el acuerdo de referencia, que al existir discrepancia en los oficios citados en los que el Registro Agrario Nacional señaló que no localizó la inscripción del acta de asamblea de **cuatro de abril de dos mil once**, se ordenara girar oficio a la **Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del proveído **aclarara dicha información**, la cual es contundente para resolver el juicio agrario **95/2015**, por lo que se ordenó por el Magistrado *A quo* **se remitiera a dicho Órgano Registral, la copia certificada del documento que se exhibió junto con el escrito de demanda en la que se señala que el acta de asamblea de referencia se encuentra inscrita con la clave registral *******.

Es así que el Magistrado *A quo* determinó, mediante el **acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete**, que hasta en tanto se

recibiera la información requerida a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, emitiría la sentencia correspondiente al juicio agrario 95/2015.

Precisado lo anterior, de las constancias que integran el juicio agrario de origen **95/2015**, las cuales fueron remitidas en copia certificada por el Magistrado *A quo* como **anexos a su informe**, se desprenden las siguientes **actuaciones procesales** realizadas en la substanciación del juicio agrario de referencia, relacionadas con el **turno de los autos para el dictado de la sentencia**, así como, con el requerimiento de información que realizó a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, respecto del acta de asamblea de **cuatro de abril de dos mil once**:

1. El **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**, el Magistrado *A quo* ordenó se girara oficio recordatorio a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, a efecto de que remitiera copia certificada del acta de Asamblea efectuada el **cuatro de abril de dos mil once, en el Poblado *******, Municipio de su mismo nombre, Estado de **Puebla**, teniendo un término de cinco días, contados a partir de su recepción, con el apercibimiento que de hacer caso omiso, se le requeriría por conducto de su superior jerárquico.

2. Por acuerdo de **seis de octubre de dos mil dieciséis**, el Secretario de acuerdos del Tribunal *A quo*, ordenó girar **oficio recordatorio** a la **Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, para que remitiera copia certificada del acta de Asamblea, efectuada el **cuatro de abril de dos mil once, en el Poblado *******, Municipio de su mismo nombre, Estado de **Puebla**.

3. El **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, informó al Magistrado *A quo* que mediante

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

10

proveído de **catorce de octubre de dos mil dieciséis**, se dio cuenta del oficio presentado por la **Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, por el que informó que en los sistemas informáticos y registrales de ese órgano registral, **no se localizó ingreso alguno** del **acta de Asamblea, efectuada el cuatro de abril de dos mil once**, en el **Poblado *******, **Municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla**.

Por lo que, el Magistrado *A quo*, en la fecha referida de **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, ordenó que se notificara el **acuerdo de catorce de octubre de dos mil dieciséis**, de manera personal a las partes en el juicio agrario **95/2015**, en tanto que ello no se había realizado, y que una vez cumplimentado lo anterior por el actuario de la adscripción, **otorgaba a las partes el plazo de tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, a efecto de que **emitieran sus alegatos**, y **transcurrido dicho término, con alegatos o no**, ***“...se ordena turnar los autos para emitir la resolución correspondiente...”***

4. Mediante escrito presentado el **veinte de enero de dos mil diecisiete** ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en el Municipio y Estado de Puebla, ***** con el carácter de representante común de la parte actora, solicitó al Magistrado *A quo* que se girara oficio a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, **para que informara de manera fehaciente lo relativo al acta de asamblea de cuatro de abril de dos mil once**, en virtud de que dicho órgano registral había señalado que **no se encontraba registrada en sus archivos**, siendo que contrario a dicha circunstancia, dicha acta sí se encuentra registrada con los siguientes datos:

“...CLAVE REGISTRAL ***
INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011
REGISTRADOR: LIC. SANDRA RAMÍREZ HAM...”**

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

11

Que tales datos se encuentran contenidos en la caratula que contiene el acta de asamblea de que se trata, cuyo legajo se encuentra anexo a la demanda de origen, circunstancia que solicitó se esclareciera conforme a la ley; ello, en términos de lo dispuesto en el **artículo 189** de la Ley Agraria, **con el único animo de conocer la verdad real buscada en la causa.**

*****, parte actora, anexo a su escrito **copia del acta de Asamblea decuatro de abril de dos mil once**, pidiendo se acompañara un ejemplar de dicha inscripción como constancia, para que fuera requerida a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla.**

5. El **veinticuatro de enero de dos mil diecisiete**, el Magistrado *A quo* tuvo por recibido el escrito de **veinte de enero de dos mil diecisiete**, presentado por ***** con el carácter de representante común de la parte actora en el juicio agrario **95/2015**, acordando lo siguiente:

“...Téngase por recibido el escrito de cuenta, que suscribe ** , representante común de la parte actora, con el que solicita se gire una (sic) nueva cuenta oficio al Registro Agrario Nacional, para que informe si el acta de asamblea de fecha cuatro de abril de dos mil once, se encuentra o no registrada en sus archivos, ya que de los oficios D´RAN/JCC/006203/2016, y oficio D´RAN/JCC/006387/2016, se advierte que informa que no se localizó inscripción de la misma, lo cual confronta con la copia certificada exhibida junto con la demanda motivo del presente juicio, cuyos datos de registró (sic) señalan se encuentra inscrita con clave registral *****; Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, 186, 189, 195 de la Ley Agraria; 1º. Y 22 DE LA Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE ACUERDA:***

I.- Agréguese a los autos, para que obre como corresponda, el escrito de cuenta.

II.- Al existir discrepancia en los oficios D´RAN/JCC/006203/2016, y oficio D´RAN/JCC/006387/2016, que señalan no se localizó inscripción del acta de asamblea de fecha cuatro de abril de dos mil once, lo cual se confronta con la copia certificada de dichas actas, exhibida junto con la demanda motivo del presente juicio, cuyos datos de registro señalan se encuentra inscrita con clave registral ** , gírese oficio a la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que en término de TRES DÍAS***

contados a partir de la notificación del presente, ACLARE DICHA INFORMACIÓN, que es contundente para resolver el presente controvertido.

Para tal efecto envíese copia de la documental que exhibe el promovente.

III.- En razón de lo anterior, hasta en tanto se reciba la información solicitada, esta autoridad se ve impedida para dictar sentencia.

Por lo que, hasta en tanto se reciba la información solicitada, esta autoridad emitirá la sentencia que en derecho proceda, remitiendo copia certificada a esa Superioridad, para los efectos legales conducentes...”

En esta tesitura, considerando las anteriores actuaciones que han sido delimitadas en torno al juicio agrario **95/2015**, se estima que la presente excitativa de justicia es **infundada** en virtud de que aún no es posible procesalmente que el Magistrado de Primer Grado dicte sentencia en el juicio agrario de origen **95/2015**, en tanto que de las anteriores actuaciones se advierte que el **veinticuatro de enero de dos mil diecisiete** acordó, con motivo del escrito que presentó el **veinte de enero de dos mil diecisiete**, el actor en el juicio agrario, actual promovente de la excitativa de justicia, girar oficio a la **Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla**, para que en el **término de tres días** contados a partir de la notificación de dicho proveído **aclarara la información** en torno a la inscripción del acta de Asamblea celebrada el **cuatro de abril de dos mil once**, en el **Ejido *******, **Municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla**, sin que de las constancias que remitió el Magistrado *A quo* anexo al **informe de la excitativa de justicia**, se advierta actuación procesal posterior a dicho acuerdo.

Lo anterior, sin que deje de advertirse por este Tribunal Superior Agrario que el **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, el Magistrado *A quo* **ordenó** que se notificara el **acuerdo de catorce de octubre del mismo año**, de manera personal a las partes en el juicio agrario

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

13

95/2015, en tanto que ello no se había realizado, y que una vez cumplimentado lo anterior por el actuario de la adscripción, **otorgó a las partes el plazo de tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, a efecto de que **emitieran sus alegatos**, y **transcurrido dicho término**, con alegatos o no, **ordenó turnar los autos para emitir la resolución correspondiente en el juicio agrario 95/2015.**

Sin que de las constancias que como anexo remitió el *A quo* al informe de la excitativa de justicia, se desprenda la existencia del **acuerdo por el que hubiera dejado sin efecto el turno de los autos del juicio agrario 95/2015 para el dictado de la sentencia correspondiente**, para entonces acordar lo relativo al escrito presentado por el actor en el juicio agrario, actual promovente de la excitativa de justicia, presentado el **veinte de enero de dos mil diecisiete**, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla.

Asimismo, de la información que se encuentra disponible en la página oficial¹ de los Tribunales Agrarios², se observa que el **acuerdo** de

¹Época: Novena Época

Registro: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un

veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el que el Magistrado *A quo* ordenó turnar los autos del juicio agrario de origen **para el dictado de la sentencia correspondiente, mismo que omitió dejar sin efectos**, se publicó el **cinco de enero de dos mil diecisiete**, lo que conllevó a la dilación procesal en la substanciación del juicio agrario **95/2015**:

servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Época: Décima Época

Registro: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

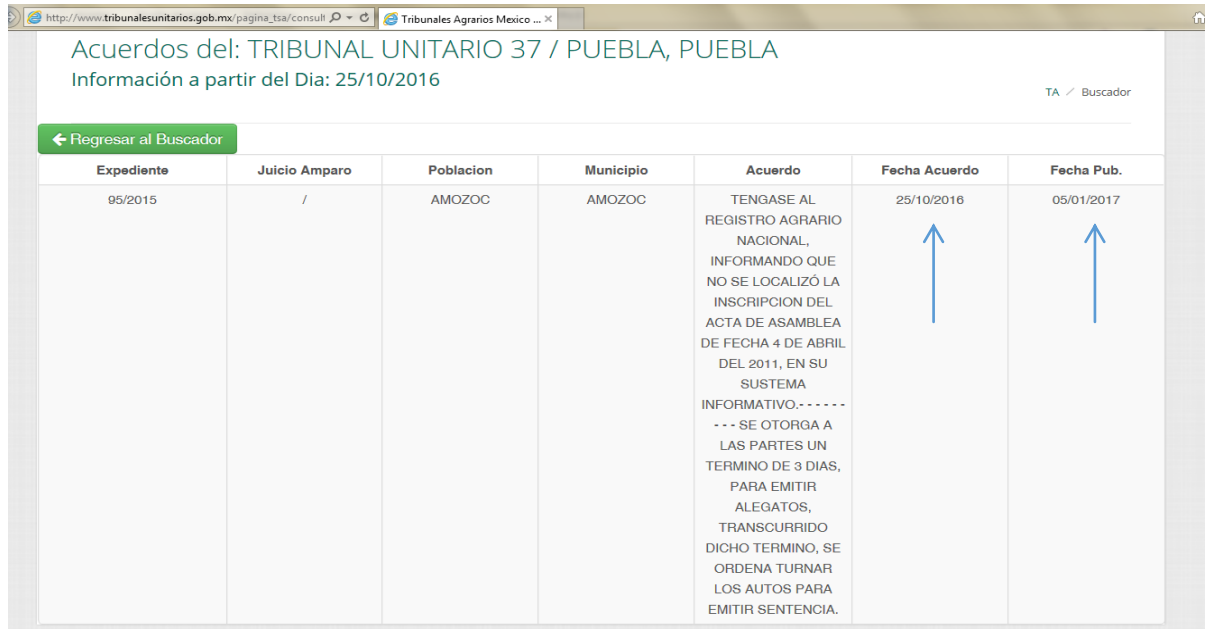
Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”

²http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/pagina_tsa/consulta_acuerdos.cfm, con fecha última de consulta el quince de febrero de dos mil diecisiete.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

15



Expediente	Juicio Amparo	Poblacion	Municipio	Acuerdo	Fecha Acuerdo	Fecha Pub.
09/2015	/	AMOZOC	AMOZOC	TENGASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INFORMANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 4 DE ABRIL DEL 2011, EN SU SISTEMA INFORMATIVO.- - - - - SE OTORGA A LAS PARTES UN TERMINO DE 3 DIAS, PARA EMITIR ALEGATOS, TRANSCURRIDO DICHO TERMINO, SE ORDENA TURNAR LOS AUTOS PARA EMITIR SENTENCIA.	25/10/2016	05/01/2017

Por lo que, así las cosas, no obstante lo **infundado** de la **excitativa de justicia**, **se exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, para que en la substanciación del juicio agrario de origen, acorde a lo previsto en el **Título Décimo, Capítulos del I al V, de la Ley Agraria**, así como en el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **observe debidamente los plazos y términos procesales** y, asimismo, **acuerde de manera fundada y motivada las actuaciones correspondientes** ya que, en el presente caso, se advierte que **no dejó sin efectos el turno de los autos del juicio agrario para el dictado de la sentencia**, y el acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, fue publicado hasta el **cinco de enero de dos mil diecisiete**.

Lo anterior, considerando que en términos del **artículo 27, fracción XIX** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la impartición de justicia agraria debe ser expedita y honesta con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra**, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

16

de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una **justicia agraria pronta y honesta** bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición, publicidad** garantizando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los **artículos 14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **E.J. 15/2017-37**, promovida por***** ,parte actora en el juicio agrario **95/2015**, al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundada** la Excitativa de Justicia número **15/2017-37**, promovida por***** ,parte actora en el juicio agrario **95/2015**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **exhorta** al Magistrado *A quo*, para que en el juicio agrario sometido a su jurisdicción cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma Ley.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

17

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37

18

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBICA)-

-(RÚBICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBICA)-

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El Licenciado Enrique García Burgos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)**

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 15/2017-37